



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Asunto

Se pronuncia el Despacho respecto a la viabilidad jurídica de revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en el presente asunto.

Actuación

El 13 de febrero de 2014, el Juzgado 35 penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad condenó a Jeimer Johan Ramírez García a la pena principal de (54) meses de prisión como autor de la conducta punible Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante decisión del 05 de noviembre de 2015 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Caqueza – Cundinamarca decretó acumulación jurídica de penas junto con la causa 1100126000192012002658, fijando como quantum punitivo 84 meses de prisión.

En providencia del 15 de diciembre de 2015 dicho ejecutor concedió libertad condicional al prenombrado, por un periodo de prueba de 32 meses, siendo suscrita la diligencia de compromiso el 16 de diciembre del mismo año.

De las exculpaciones

Dentro del término legal, el sentenciado guardó silencio pese haber sido notificado de manera personal del auto emitido por este Despacho el 02 de junio de 2019, por el cual se corrió el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P.

Consideraciones

La concesión del subrogado penal de la libertad condicional o de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además de ser una gracia que se concede al sentenciado para que extramuralmente se reincorpore al eje social, brinda la oportunidad al mismo de demostrar que no requiere más tratamiento penitenciario; no obstante, cualquiera de estos dos subrogados está condicionado al cumplimiento estricto de las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, a las cuales el beneficiado se ha sometido previamente y por un lapso determinado. De ahí que si se concreta el cumplimiento, es viable decretar la extinción de la sanción penal y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas al tenor del artículo 67 de estatuto sustantivo; empero, al encontrasen probados incumplimientos a los compromisos suscritos, se deberá proceder a la revocación del beneficio conforme lo dispone el artículo 66 del Código Penal, previo trámite del artículo 477 del Código de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Ante tal panorama, es menester resaltar que el 15 de diciembre de 2015 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Caqueza - Cundinamarca concedió al sentenciado Ramirez Garcia libertad condicional bajo un periodo de prueba de 32 meses de prisión, en el cual debía cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Estatuto Punitivo a las cuales se adhirió el 16 del mismo mes y año, destacándose dentro de ellas, observar buena conducta.

Sin embargo, dentro de la radicación 11001600000020170153600 el Juzgado Noveno Penal del Circuito especializado de Bogotá, en sentencia proferida el 10 de octubre de 2017 condenó a Jeimer Johan Ramirez Garcia a 40 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir por hechos acaecidos el 19 de diciembre de 2015, es decir dentro del periodo de prueba que fenecía el 15 de agosto de 2018.

Por tal razón, su comportamiento representa una notoria gravedad, pues si se tiene en cuenta que es una persona que opta por irrespetar de manera reiterada los bienes jurídicos tutelados, luego se hace necesario que cumpla el la sanción penal, para que precisamente se proteja a la comunidad, de esta manera se evidencia que el penado inobservó la obligación tener buena conducta, toda vez que en el período en gracia incumplió los deberes a los que se adhirió desde la concesión del subrogado.

Bajo esas premisas, el Despacho concluye sin equívoco, que el penado Jeimer Johan Ramirez Garcia durante el período en gracia, se sustrajo específicamente de la obligación de observar buena conducta, sin que medie o se evidencie justificación real



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Así las cosas, no puede dejar pasar por alto este Estrado Judicial la reincidencia delictiva del sentenciado y su amplio prontuario, pues de su comportamiento se avizora que no está en capacidad de afrontar sanas costumbres y respetar las normas de convivencia social, por ello debe asumir las consecuencias de su actuar delictivo por el daño social causado.

En consecuencia, se revocará la libertad condicional, disponiendo su encarcelación para que purgue el faltante de la pena impuesta en el presente asunto, esto es, (32) meses de prisión. Para tal efecto, una vez en firme la presente providencia, se librarán las correspondientes órdenes de captura en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

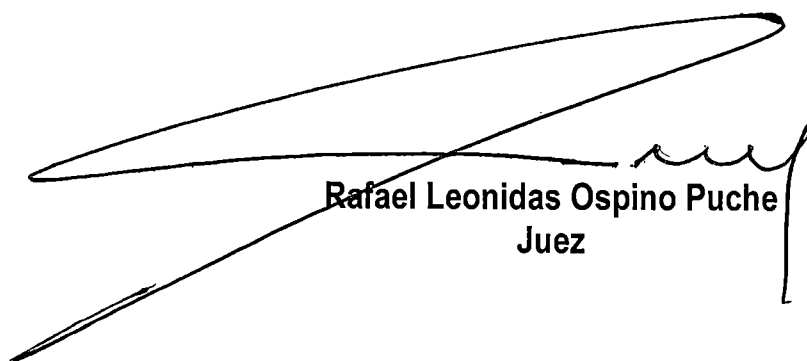
Resuelve:

PRIMERO: Revocar la libertad condicional concedida al sentenciado Jeimer Johan Ramirez Garcia, disponiendo su encarcelación para que purgue el faltante de la pena impuesta, esto es (32) meses de prisión.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, librar las correspondientes órdenes de captura contra el precitado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez